

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.440 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 19 DE MAYO DE 1982.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Miguel Kast Rist;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Carlos Olivos Marchant.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente de Operaciones Monetarias, don Renato Peñafiel Muñoz;
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Revisor General Subrogante, don Vicente Montán Ugarte;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1440-01-820519 - Informe sobre Enajenación de Propiedades del Banco Central de Chile - Memorándum N° 070 de la Dirección Administrativa.

A objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por Acuerdos N°s 1352-05-801008 y 1389-03-810610, el Director Administrativo informó sobre la venta de las propiedades del Banco ubicadas en Dardignac, Villa Sur y Renca, efectuadas por la Dirección Administrativa durante el año 1981 en conformidad a lo establecido en los acuerdos antes mencionados.

Sobre el particular, señaló que la venta de 14 propiedades en Dardignac y de 15 propiedades en Villa Sur arrojó el siguiente resultado:

Dardignac:

Valor Venta	\$ 19.603.173,27	Valor Libro \$ 11.081.827,71
Utilidad	\$ 8.521.427,21	

Villa Sur:

Valor Venta	\$ 5.068.520,50	Valor Libro \$ 7.993.947,71
Pérdida	\$ 2.925.427,21	

TOTALES:

Venta	\$ 24.671.693,77	Valor Libro \$ 19.075.774,72
Utilidad	\$ 5.595.919,05	

Informó, además, que las siguientes propiedades aún no han sido vendidas:

- 4 Departamentos en Dardignac;
- 6 Casas en Dardignac;
- 4 Casas en Renca, y
- 9 Casas en Villa Sur

Hizo presente que a fin de enajenar estas propiedades, la Dirección Administrativa realizará una nueva licitación.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1440-02-820519 - Alfabeta Impresores - Publicaciones del Boletín del Banco Central de Chile - Memorándum N° 071 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor José Luis Corvalán indicó que es necesario renovar el Contrato para publicar el Boletín del Banco Central de Chile por el período Mayo 1982-Abril 1983. Para este efecto, la Dirección Administrativa procedió a cotizar dicha impresión en siete empresas.

Las ofertas fueron analizadas por el Comité de Gastos en su Sesión N° 163 efectuada el 12 de mayo en curso, recomendando se adjudique a la empresa Alfabeta Impresores.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar la impresión de 2.300 ejemplares mensuales del Boletín del Banco Central de Chile, cuyo costo anual asciende aproximadamente a la suma de \$ 11.256.000,- IVA incluido. Esta suma podría variar de acuerdo al número de páginas que se impriman en cada Boletín.

Asimismo acordó facultar a la Gerencia Administrativa para suscribir el respectivo contrato de impresión con Alfabeta Impresores, que tendrá una duración de un año a contar del 1° de mayo de 1982, y efectuar los pagos correspondientes.

1440-03-820519 - Ascensos en Planta Bancaria - Memorándum N° 072 de la Dirección Administrativa.

El señor Corvalán señaló a continuación que durante el transcurso del mes de enero del presente año falleció el funcionario del Banco, señor Patricio Yáñez Arancibia. En esa oportunidad, por diversos motivos, no se llenó la vacante producida por el deceso del señor Yáñez, debiendo la Gerencia de Personal cursar posteriormente el ascenso correspondiente, a objeto de regularizar esta situación. Por este motivo se propone ratificar lo obrado por la Gerencia de Personal y, al mismo tiempo, modificar la fecha de dos ascensos cursados durante ese período.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el ascenso del señor Victor Hugo López Riedemann, al Grado 10B de la Planta Bancaria, cursado por la Gerencia de Personal, a contar del 1° de abril de 1982.

Asimismo, acordó modificar la fecha de ascenso de la señora Mariana Osorio Fletcher, del 1° de marzo de 1982 al 1° de febrero de 1982, ratificado en Sesión N° 1.428 del 3 de marzo de 1982, y de la señorita Daisy Blum Miranda, del 1° de abril de 1982 al 1° de marzo de 1982, ratificado en Sesión N° 1.434 del 7 de abril de 1982.

1440-04-820519 - Sr. Blas Cuevas Marty - Contratación a honorarios - Memorándum N° 073 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a contar del 17 de mayo de 1982, al señor Blas Cuevas Marty, como Asesor de la Presidencia de la Institución, por un lapso de seis meses, a jornada completa.

El señor Cuevas Marty percibirá por sus servicios la cantidad bruta de \$ 260.000.- mensuales, debiendo retenérsele de dicha suma el impuesto correspondiente.

Al señor Cuevas Marty le serán aplicables las incompatibilidades que el Comité Ejecutivo, según facultad otorgada por el inciso 3° del Artículo 29, D.L. 1.078 del 28 de junio de 1975, estableció para los funcionarios del Banco Central de Chile, en Sesión N° 1246-04-781206.

1440-05-820519 - Exime al Banco Central de Chile de disposiciones sobre Provisiones Automáticas y Castigos para Cartera de Colocaciones - Memorándum N° 074 de la Dirección Administrativa.

El señor Corvalán se refirió a la Circular N° 1.786 del 11 de marzo de 1982 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que dictó normas sobre Provisiones Automáticas y Castigos para Cartera de Colocaciones.

Sobre esta materia, el señor Corvalán recordó que el Banco Central solicitó a dicha Superintendencia se le eximiera de esas disposiciones, solicitud que ha sido respondida favorablemente mediante Oficio N° 1067.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento del Oficio N° 1.067 del 12 de mayo de 1982 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en el cual ha eximido al Banco Central de Chile para cumplir con lo establecido en la Circular N° 1.786 de esa Superintendencia de fecha 11 de marzo de 1982, en relación con normas sobre Provisiones Automáticas.

1440-06-820519 - Contratación Seguros Fidelidad en casos que indica -
Memorándum N° 075 de la Dirección Administrativa.

Enseguida, el señor Corvalán recordó que desde hace un año la Dirección Administrativa se encuentra realizando estudios tendientes a reemplazar la Asignación de Caja que se cancela a los funcionarios que realizan movimientos de dinero, por la contratación de un seguro de "Fidelidad Funcionaria".

Las conclusiones de ese estudio demuestran la conveniencia de complementar los mecanismos de seguridad existentes en el área de Tesorería de este Banco Central a través de la contratación de este seguro. Dichos seguros deberían cubrir, razonablemente, las pérdidas que produzcan aquellos funcionarios del área de Tesorería, que en el ejercicio de sus cargos deban manipular dinero en forma directa o indirecta.

Hizo presente que los montos a asegurar varían de acuerdo al cargo y que, además, consideran un deducible de 2.000 dólares.

El señor Silva consultó sobre la posibilidad de incorporar a funcionarios de otras dependencias del Banco cuyo trabajo también tenga que ver con valores, respondiéndole el señor Corvalán que el Banco Central puede incorporar a los funcionarios que estime conveniente. Agregó que la Dirección Administrativa está dispuesta a conocer las responsabilidades de otros cargos a objeto de extender dicho seguro.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la contratación de este seguro, acordando, en consecuencia lo siguiente:

- 1.- Contratar un Seguro de Fidelidad Funcionaria, bajo las condiciones de la póliza chilena, para los funcionarios del área de Tesorería del Banco Central de Chile, que desempeñan los siguientes cargos y/o funciones, en calidad de titulares o suplentes:

<u>CARGO</u>	<u>N° DE FUNCIONARIOS</u>
1. Jefe Departamento Tesorería	1
2. Jefe Sección Ingresos	1
3. Jefe Sección Egresos	1
4. Jefe Sección Control Cuenta de Billetes	1
5. Encargado Oro, Plata y Moneda Extranjera	1
6. Ayudante Jefe Secc. Control Cuenta de Billetes	1
7. Cajero de Cuenta (Santiago, Valparaíso)	2
8. Ayudante Cajero de Cuenta	1
9. Sub Jefes de Oficinas en Provincias	7
10. Tesoreros de Oficinas en Provincias	7
11. Ministros de Fe Titulares, Miembros de las Comisiones de Bóveda (Santiago y Provincias)	9

- 2.- Las pólizas deberán contratarse de acuerdo a las coberturas y montos asegurados, que se indican en Anexo N° 1 del Memorándum N° 162 Reservado del Director Administrativo a Gerente General, documento que forma parte del presente acuerdo.
- 3.- La contratación deberá efectuarse utilizando la Póliza Chilena de Fidelidad Funcionaria, cuyo "Condicionado General", corregido especialmente para este efecto, se adjunta en Anexo 2.
- 4.- Facultar al Director Administrativo para que realice las acciones necesarias para contratar las pólizas mencionadas en el número 1 precedente.
- 5.- Suspender la Asignación de Pérdida de Caja, establecida en los Acuerdos N°s. 1377-02-810225 y 1391-03-810701, percibida por los funcionarios que quedarán afectos al seguro que se contrate, durante la vigencia de la póliza correspondiente.

El presente acuerdo rige a contar del 1° de junio de 1982.

1440-07-820519 - Fondo de Medicina Curativa - Aportes Voluntarios -
Memorándum N° 076 de la Dirección Administrativa.

El señor Corvalán se refirió a los aportes voluntarios que el Banco efectúa mensualmente al Fondo de Medicina Curativa.

Al respecto, hizo presente que con los actuales aportes de los imponentes y de la Sección de Previsión, tanto el Fondo de Salud que reemplazó al Fondo de Medicina Curativa, como la ISAPRE SPB financian las prestaciones a los imponentes y que, de mantenerse el actual aporte voluntario del Banco Central de Chile, se produciría un excedente estimado para el presente año de \$ 54 millones.

Por lo anterior, la Dirección Administrativa propone continuar otorgando estos financiamientos pero sólo en los casos que se produzca déficit y con un tope de 1.434 Unidades de Fomento mensuales.

El Comité Ejecutivo acordó, lo siguiente :

- 1.- Suspender a contar del 1° de mayo de 1982 el aporte mensual voluntario al Fondo de Medicina Curativa, establecido en Acuerdo N° 1357-04-811105, ascendente a 1.434 UF.
- 2.- Continuar otorgando financiamiento para las prestaciones de salud que se otorguen por la Sección de Previsión, tanto por el Fondo de Salud como por la ISAPRE SPB, sólo en los casos que éstos presenten déficit, y sólo por montos suficientes para cubrir el saldo negativo del mes correspondiente, con un tope de 1.434 UF mensuales.
- 3.- Autorizar al Director Administrativo para otorgar los aportes que corresponda al presente año en caso de producirse los déficits señalados en el número 2.

1440-08-820519 - Modifica Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 77 de la Dirección de Operaciones.

A continuación, el Director de Operaciones propuso incorporar dentro de las operaciones que pueden realizar las empresas bancarias, sin consulta previa del Banco Central de Chile, el concepto de Arrendamiento de Naves para Carga (Aviones y Barcos).

Asimismo, propuso reemplazar los requisitos para la venta de las divisas para los conceptos "Derechos por Asistencia Técnica de Organización" y "Servicios de Montaje y Puesta en Marcha", a objeto de simplificar las operaciones de cambios internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo XIII "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar las Empresas Bancarias autorizadas y Casas de Cambios sin consulta previa a este Banco Central de Chile, sujeta a las condiciones que se señalan" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales :

- 1.- Reemplazar los requisitos de los Derechos por Asistencia Técnica de Organización y Servicios de Montaje y Puesta en Marcha por :

25.26.03 Otras transacciones del sector privado

Conceptos

1. Derechos por asistencia técnica de organización
- . Servicios de montaje y puesta en marcha

Requisitos :

- a) Deberá exigirse copia del contrato, original de factura emitida por la persona que presta el servicio y comprobante de pago de los impuestos pertinentes.
- b) Las respectivas divisas, deberán ser entregadas en cheque nominativo u orden de pago a favor de la persona que emitió la factura.

- 2.- Incorporar concepto y requisitos que se indican :

25.11.19 Fletes y Servicios Relacionados

Concepto

- . Arrendamiento de naves para carga (aviones y barcos)

Requisitos

- a) Deberá exigirse copia del contrato, original de factura o documento que la reemplace, emitida por el arren-

h. Q.

dador y comprobante de pago de los impuestos pertinentes.

- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u orden de pago a favor del arrendador.

1440-09-820519 - [REDACTED] - Autorización para pagar anticipadamente crédito que indica - Memorándum N° 78 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva dio cuenta de una petición del [REDACTED] en la que solicita autorización para pagar anticipadamente a este Banco Central, el saldo de US\$ 17.296,09 del préstamo para importación otorgado a [REDACTED] con cargo al crédito del [REDACTED] por US\$ 25.000.000.-

Señala el [REDACTED] que la mencionada firma ha caído en insolvencia y le adeuda dos cuotas de US\$ 5.765,35 cada una más intereses, las que fueron pagadas al Banco Central por su cuenta, por lo que desea recuperar el dominio del pagaré que documenta la deuda para ir a su protesto y poder realizar las garantías constituidas por la deudora.

El saldo de esta deuda está programado en dos cuotas de US\$ 5.765,35 con vencimiento el 15 de septiembre de 1982 y el 15 de marzo de 1983 y una cuota de US\$ 5.765,39 con vencimiento el 15 de septiembre de 1983.

No se cumple en este caso con el requisito para los pagos anticipados establecido en la letra d) del numeral 3 del Compendio de Normas de Importación, en cuanto a que la operación debe efectuarse en la fecha de vencimiento de una de las cuotas pactadas.

Atendidas las razones expuestas por el [REDACTED] la Dirección de Operaciones recomienda aceptar el pago anticipado de esta obligación, sin exigir los intereses que corran hasta la fecha de vencimiento final pactada.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para pagar anticipadamente la suma de US\$ 17.296,09 más sus intereses, correspondiente al saldo del préstamo para importación otorgado a [REDACTED] ([REDACTED] con cargo al crédito del [REDACTED] por US\$ 25.000.000.-.

Los intereses a pagar corresponderán a los devengados por este saldo hasta la fecha de su pago efectivo al Banco Central de Chile.

g
d.

1440-10-820519 - [REDACTED] - Autoriza acceso al mercado de divisas para fines que indica - Memorandum N° 79 de la Dirección de Operaciones.

Luego, el Director de Operaciones se refirió a una presentación de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] A. en la que solicita acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 3.497.000.- a objeto de remesar los recursos que se obtendrían de la liquidación anticipada de la [REDACTED] [REDACTED], a la firma extranjera Aktiebolaget S.K.F. de Suecia, accionista mayoritaria (99,9%) de la sociedad chilena.

A su vez, Aktiebolaget S.K.F. de Suecia ha acordado efectuar un aporte de capital a su filial chilena [REDACTED] por el mismo monto de hasta US\$ 3.497.000.-

Considerando la seriedad de la resolución de volver a ingresar al país el capital cuya reexportación se autorice, la Dirección de Operaciones consultó a la Fiscalía del Banco, la que fue de opinión de admitir la reexportación de ese capital.

El Comité Ejecutivo, con el objeto de regularizar el reingreso al país de aportes inicialmente ingresados sin derecho a re-exportación, acordó conceder a Aktiebolaget Compañía Sudamericana S.K.F de Suecia acceso al mercado de divisas por la cantidad líquida que resulte a su favor en la liquidación de su filial denominada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], después de la revisión de término de giro de esta sociedad que deberá practicar el Servicio de Impuestos Internos.

Esta autorización deberá utilizarse dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha en que quede a firme la revisión del Servicio de Impuestos Internos de la liquidación anticipada de [REDACTED] [REDACTED]

1440-11-820519 - Crédito BIRF 1902-CH - Modificación a condiciones crediticias y financieras - Memorandum N° 80 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que el Ministerio de Agricultura, a través de su Oficina de Planificación Agrícola "ODEPA", propuso a este Banco Central de Chile modificar las condiciones crediticias y financieras del Crédito BIRF 1902-CH. Después de analizar el planteamiento del Ministerio y concordar con él, se solicitó al Banco Mundial, "BIRF", su autorización para efectuar las siguientes modificaciones:

- 1° Elevar de US\$ 100.000.- a US\$ 200.000.- los créditos destinados a financiar proyectos agrícolas y de US\$ 150.000.- a US\$ 300.000.-, los destinados a financiar proyectos agro-industriales.

h
2.

- 2° Aumentar de 70% a 100% el monto refinanciado de los giros de los créditos otorgados a los usuarios que desarrollen proyectos en predios superiores a 12 hectáreas de riego básico, (HBR), y a los proyectos agro-industriales.
- 3° Traspasar de la parte "B" a la parte "A" del crédito, la suma de US\$ 8.000.000.- quedando su desglose de la siguiente manera:

Parte A	US\$ 20.000.000.-
Parte B	US\$ 16.000.000.-
	<hr/>
Total Crédito:	US\$ 36.000.000.-
	=====

Estas modificaciones fueron aceptadas en carta de fecha 19 de marzo de 1982 por el Banco Mundial y ratificadas por el señor Ministro de Agricultura, con fecha 8 de abril de 1982.

Por lo anterior, es necesario modificar el Reglamento y Contratos de Participación de Instituciones intermediarias del Crédito BIRF 1902-CH, que fueron aprobados por Acuerdo N° 1362-10-801203.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Modificar el numeral 2.4.1 del Reglamento para el Segundo Programa de Crédito BIRF al Sector Agropecuario y Agroindustrial, quedando éste como sigue:

"2.4.1 Montos: Sólo podrán concederse créditos en moneda corriente con cargo al Programa, a un mismo beneficiario, por montos que no excedan del equivalente de US\$ 200.000.- en caso de créditos agropecuarios y del equivalente de US\$ 300.000.- en el caso de créditos agroindustriales. Estos montos serán reajustados de tiempo en tiempo por el Banco Central de Chile, de acuerdo a la variación que pueda experimentar el índice de precios al consumidor."

- 2.- Modificar la Cláusula Séptima del "Contrato Subsidiario de Participación de Instituciones Intermediarias en la ejecución del Segundo Programa de Crédito BIRF al sector Agropecuario y Agroindustrial", quedando ésta como sigue:

"Cláusula Séptima

Mecanismo de Desembolso a las Instituciones Intermediarias y Documentación:

El Banco Central de Chile refinanciará hasta el 100% de los giros correspondientes a los créditos otorgados, siempre que se hubiere

h
o.

cumplido con los requisitos que se señalan en el presente Convenio y en el Reglamento. Previamente a cada giro, la Institución Intermediaria, (I.I.), remitirá al Banco Central de Chile la información requerida, copia del o de los Contratos del Crédito respectivo, con indicación de las cantidades a girar con cargo a los mismos, conjuntamente con uno o más pagarés suscritos por I.I. a favor del Banco Central de Chile y cuyas fechas de vencimiento serán las mismas que las pactadas para el reembolso del crédito, con un margen de 5 días hábiles. La obligación de I.I. con el Banco Central de Chile será directa y en ningún caso estará vinculada al pago por parte del beneficiario."

Asimismo, el Comité Ejecutivo tomó conocimiento del traspaso de US\$ 8.000.000.- de la parte "B" a la parte "A" del crédito.

1440-12-820519 - Modifica Capítulos I y X del Compendio de Normas de Exportación - Memorandum N° 81 de la Dirección de Operaciones.

A continuación, el señor Francisco Silva informó que la Dirección Nacional de Aduanas ha solicitado se modifiquen las Normas de Exportación por cuanto estima que en ellas las diferentes situaciones que pueden producirse en una operación de exportación, ésto es, uno o más exportadores y uno o más productores y un exportador, se encuentran refundidas en una, lo que le impide efectuar los controles que a ese Servicio le compete.

A fin de acceder a lo solicitado la Dirección de Operaciones propone explicitar en una mejor forma las normas relativas a una exportación a la cual concurre más de un exportador, diferenciando a su vez de una exportación en la cual toma parte un exportador y uno o más productores, para lo cual es necesario modificar los Capítulos I y X del Compendio de Normas de Exportación.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Exportación :

1.- Capítulo I "Disposiciones Generales".

a) Sustituir el actual numeral 3.9 por el siguiente :

"3.9 El Banco Central de Chile registrará - a nombre del o de los exportadores participantes en la operación de exportación que señale la Declaración de Exportación aceptada - como obligación de retorno, en los casos que corresponda, el "valor líquido de retorno" estipulado en la Declaración de Exportación respectiva y complementado con el Informe de Variación de la Declaración de Exportación, cuando proceda, en la proporción que para cada exportador se encuentre estipulado en los citados documentos."

12.

b) Sustituir el actual 3.11, por el siguiente :

"3.11 Cuando se convenga - entre uno o más productores y uno o más exportadores - procesos de acondicionamiento y/o preparación de las mercaderías, que estos últimos se comprometan a efectuar a fin de darles la forma definitiva en que esas mercaderías serán comercializadas en el exterior, se podrá considerar a tales productores como exportadores, sólo para los efectos de tener acceso a los financiamientos de pre-embarque a las exportaciones, debiendo cumplir éstos con todas las disposiciones contenidas en el Capítulo X de este Compendio.

Sin perjuicio de lo anterior, el o los productores deberán acreditar embarques por el total de los financiamientos solicitados, con la Declaración de Exportación que debe presentar el o los exportadores, en la forma dispuesta en el número 27° del Capítulo X antes referido. El incumplimiento de esta obligación, podrá ser sancionado en conformidad a lo establecido en el N° 25 del citado Capítulo."

2.- Capítulo X "Financiamiento a las Exportaciones"

a) Reemplazar el actual número 27°, por el siguiente:

"27° Los productores y los exportadores, que efectúen sus operaciones de exportación de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.11 del Capítulo I de este Compendio y que deban acreditar embarques conforme a lo establecido en los numerales 5.3, 6.1 y 11.6 de este Capítulo X, deberán registrar la participación que a cada uno de ellos corresponde mediante una Declaración Jurada (Anexo N° 4), suscrita por todos los intervinientes de la operación. El citado documento, se considerará como parte integrante del ejemplar de la Declaración de Exportación destinado al Banco Central de Chile. En todo caso, la Declaración Jurada sólo determinará la parte proporcional del monto de cada embarque, que se ha asignado cada uno de los participantes en la operación de exportación, respecto del financiamiento por ellos solicitado."

1440-13-820519 - Suplemento a programa de acuñación de monedas para el año 1982 - Memorandum N° 82 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva recordó que en Sesión N° 1.395 celebrada el 29 de julio de 1981, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Tesorero General para impartir a Casa de Moneda de Chile, en las oportunidades que

P.

estimara conveniente, órdenes de acuñación de hasta 80.000.000.- de piezas de monedas de \$ 10.- y de hasta 25.000.000.- de piezas de monedas de \$ 5.- como suplemento al programa de 1981.

Durante el año 1981 solamente se acuñaron 55.000.000.- de piezas de monedas de \$ 10.- y 5.000.000.- de piezas de monedas de \$ 5.-, quedando un saldo por acuñar 25.000.000.- de piezas de monedas de \$ 10.- y 20.000.000.- de piezas de monedas de \$ 5.-

Considerando que el texto del contrato por prestación de servicios a suscribir con Casa de Moneda de Chile, aprobado por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.437 celebrada el 28 de abril de 1982, sólo se refiere al programa de impresión de billetes y acuñación de monedas año 1982, lo que dejaría fuera el saldo del año 1981, se propone suplementar el programa correspondiente a 1982 en las cantidades antes señaladas.

El Comité Ejecutivo acordó suplementar el programa de acuñación de monedas año 1982, aprobado en Sesión N° 1.419 celebrada el 30 de diciembre de 1981 en las cantidades que se señalan, rebajándose éstas de las aprobadas en Sesión N° 1.395 celebrada el 29 de julio de 1981.

Moneda de \$ 10.- 25.000.000 de piezas lo que representa un monto de \$ 250.000.000.-

Moneda de \$ 5.- 20.000.000 de piezas lo que representa un monto de \$ 100.000.000.-

Se faculta al Tesorero General para impartir a Casa de Moneda de Chile la orden de impresión acordada, pudiendo comunicarla a dicha Institución en forma parcial.

Se faculta a la Gerencia Administrativa para pagar los gastos que irroque la orden de acuñación acordada.

1440-14-820519 - Modifica Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación - Memorándum N° 83 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva indicó a continuación que a raíz de una consulta sobre capitalización de anticipos del comprador de Pan American Minerals formulada por la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras a la Fiscalía del Banco, se ha estimado conveniente permitir la capitalización de los Anticipos de Comprador, toda vez que ésto obligaría a los importadores extranjeros a mantener en Chile durante 36 meses, los anticipos capitalizados en los términos del artículo 4° del D.L. 600.

La Dirección de Operaciones ha estimado procedente que la situación antes descrita se encuentre normada en el Compendio de Normas de Exportación, para lo cual propone modificar el Capítulo X.

21

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones al Capítulo X "Financiamiento a las Exportaciones" del Compendio de Normas de Exportación:

a) Agregar al número 2°, a continuación de punto seguido, lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, los Anticipos de Compradores del Exterior podrán capitalizarse en la forma señalada en el numeral 5.5 del presente Capítulo."

b) Agregar lo siguiente como nuevo numeral 5.5, pasando el actual a constituir el numeral 5.6 del Capítulo X:

"5.5 Los anticipos del Comprador podrán capitalizarse en los términos de la letra e) del artículo 2° del D.L. 600 o en conformidad al artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales. Esta capitalización podrá efectuarse -total o parcialmente- y sin que rija la obligación de embarque si se lleva a efecto con anterioridad al plazo máximo de cancelación que para estos financiamientos se encuentra establecido en este Capítulo.

Si la capitalización se efectúa con posterioridad al plazo máximo de cancelación de estos créditos, se mantiene vigente e invariable la aplicación de una multa por el período de utilización del financiamiento y por la parte que no cuente con el respectivo embarque, conforme lo establecido en el número 25° de este Capítulo."

Con respecto a esta materia que dice relación con financiamiento a las exportaciones, el Sr. Presidente recordó que en Sesión N° 1.439, celebrada el 13 de mayo en curso, se solicitó una evaluación del efecto que tendría permitir a los exportadores que pagaran los financiamientos de pre-embarque a un plazo mayor que los 270 días que rigen actualmente.

Después de analizar dicha medida, continuó el señor Kast, se ha estimado más conveniente mantener dicho plazo, pero permitir a los exportadores que pacten financiamientos de pre-embarque a plazos mayores que el estipulado, siempre y cuando haya un banco chileno que garantice la obligación de embarcar y si ella no se realiza, ese banco comercial se comprometa a pagar el recargo financiero respectivo.

1440-15-820519 - [REDACTED] - Autorización a U[REDACTED]
[REDACTED], Uruguay, como institución financiera extranjera - Memorándum N° 1091 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional informó que el [REDACTED] ha solicitado se autorice como institución financiera extranjera, para los

g.c.

fines señalados en el Art. 59° N° 1 del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta, a la institución [REDACTED] Uruguay.

La Dirección Internacional, luego de analizar los antecedentes reunidos, puede informar que [REDACTED] es una institución financiera uruguaya que realiza operaciones del giro bancario, excepto la recepción de depósitos de residentes. Esta institución está sujeta al control del Banco Central del Uruguay y fue autorizada por éste el 24 de septiembre de 1979 y además, se encuentra autorizada en Chile para operar a través del Convenio de Crédito Recíproco.

[REDACTED] es propiedad 100% del Banco Exterior de España y su capital y reservas al 30 de abril de 1982, alcanzaba a pesos uruguayos 47.887.873 (aproximadamente US\$ 4 millones).

Hizo presente que [REDACTED] tiene aprobado un crédito por US\$ 9.411.765, a favor de un prestatario chileno y que continuará realizando este tipo de operaciones en el futuro.

Con relación a esta materia, el señor Garcés sugirió crear una mecánica que permita un registro automático para aquellas instituciones que cumplen con las normas habituales sin necesidad de someter cada caso en particular a la aprobación del Comité Ejecutivo.

El señor Kast estuvo de acuerdo con la sugerencia del señor Garcés y agregó que el hecho de que una institución financiera se registre como tal no significa que el Banco Central no pueda revocar dicho registro en caso de considerar que la institución autorizada ha variado o no cumple con todos los requisitos exigidos por este Organismo.

Después de intercambiar varias ideas al respecto, el Comité Ejecutivo acordó autorizar, para los fines señalados en el Art. 59° N° 1 del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta, a la institución financiera extranjera denominada [REDACTED] domiciliada en Sarandi N° 689, Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar al Director Internacional que proponga un sistema de registro automático para aquellas instituciones que cumplan con los requisitos exigidos por este Banco Central para ser autorizadas como instituciones financieras para los fines antes mencionados. Este sistema deberá ser sometido a la aprobación del Comité Ejecutivo.

1440-16-820519 - Modifica Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum s/n de la Dirección de Política Financiera.

Enseguida el señor Renato Peñafiel recordó que en conformidad a la facultad otorgada por el Consejo Monetario al Banco Central de Chile para

o.g.

fijar los límites de la compra de debentures y letras de crédito de la propia emisión de una institución financiera, se normó esa materia estipulando el margen correspondiente en el número 5 del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras.

Por motivos de redacción del citado número se interpretó erróneamente el límite fijado, por lo que se propone sustituirlo a fin de que sea más explícito.

El Comité Ejecutivo acordó sustituir el N° 5 del Capítulo III.B.2 "Normas sobre Relación de las Operaciones Activas y Pasivas de los Bancos y Sociedades Financieras" del Compendio de Normas Financieras por el siguiente:

"5.- La compra de letras de crédito de su propia emisión y de debentures de su propia emisión no podrá exceder respectivamente del mayor de los dos límites siguientes: el 5% del total de sus emisiones colocadas de cada uno de tales instrumentos o el 50% de su capital pagado y reservas. En todo caso, la suma de tales adquisiciones no podrá exceder el último de los límites señalados. Las instituciones financieras no podrán, en caso alguno, otorgar garantías de liquidez anticipada respecto de los instrumentos que emitan."

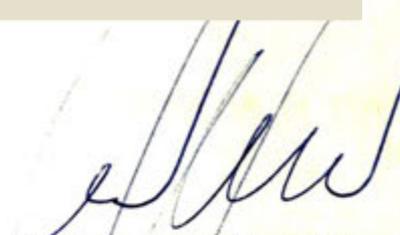
1440-17-820519 - Deja sin efecto querellas que indica - Memorándum N° 124 de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios.

Por último, y a proposición del Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, señor Patricio Tortello, el Comité Ejecutivo acordó dejar sin efecto las querellas iniciadas en contra de los exportadores que se indican, por no retornar los montos que se señalan en las operaciones amparadas por los Registros que a continuación se detallan, en atención a que dichos exportadores han acreditado posteriormente haber retornado las correspondientes divisas:

<u>Exportador</u>	<u>Monto US\$</u>	<u>Registro Exportación y/o Declaración de Exportación</u>
	31.779,43	R.E. N° 195.412
	92.500.-	R.E. N°s 192.470 y 181.906
	48.800.-	D.E. N°s 15.817, Los Andes y 41.082 Pudahuel

h
a

<u>Exportador</u>	<u>Monto US\$</u>	<u>Registro Exportación y/o Declaración de Exportación</u>
[REDACTED]	228.000.-	R.E. N° 150.942
[REDACTED]	125.131,50	R.E. N° 160.712


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R),
Vicepresidente Subrogante


MIGUEL KAST RIST
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


CARLOS OLIVOS MARCHANT
Gerente General Subrogante

Incl.: Seguro Fidelidad Funcionaria
Anexo N° 1 "Distribución de montos a asegurar por cargos según
tipo de cobertura".
Anexo N° 2 "Póliza de Fidelidad Funcionaria".


LMG/cng.-

ANEXO N°1:

DISTRIBUCION DE MONTOS A ASEGURAR POR CARGOS SEGUN TIPO
DE COBERTURA

GRUPO 1:

ESPECIFICACIONES:

- COBERTURA : Póliza chilena con cláusula adicional para cubrir riesgos de Pérdida por Dinero recibido de menos y por Dinero entregado de más.
- TASA : Tasa constante de 30°/oo (por mil) para montos iguales o menores de US\$ 100.000.-
- DEDUCIBLE : US\$ 2.000.- en toda y cada pérdida.

COMPOSICION:

<u>CARGO:</u>	<u>MONTO ASEGURADO EN US\$:</u>
1.- Jefe Departamento Tesorería	100.000.-
2.- Jefe Sección Egresos	100.000.-
3.- Jefe Sección Ingresos	100.000.-
4.- Encargado Oro, Plata y Moneda Extranjera	100.000.-
5.- Jefe Sección Control Cuenta de Billetes	25.000.-
6.- Ayudante Jefe Sección Control Cuenta de Billetes	10.000.-
7.- Cajero de Cuenta	50.000.-
8.- Ayudante Cajero de Cuenta	25.000.-
9.- Oficina Arica: Sub Agente	25.000.-
10.- Oficina Arica: Tesorero	100.000.-
11.- Oficina Iquique: Agente	25.000.-
12.- Oficina Iquique: Tesorero	100.000.-
13.- Oficina Antofagasta: Sub Agente	25.000.-
14.- Oficina Antofagasta: Tesorero	100.000.-
15.- Oficina Valparaíso: Agente	25.000.-
16.- Oficina Valparaíso: Tesorero (Jefe Sección Tesorería)	100.000.-

Organizac. y Métodos
PB/cai. - 13. Mar 1982

<u>CARGO:</u>	<u>MONTO ASEGURADO EN US\$:</u>
17.- Oficina Valparaíso: Cajero de Cuenta	50.000.-
18.- Oficina Concepción: Sub Gerente	25.000.-
19.- Oficina Concepción: Tesorero (Jefe Sección Tesorería)	100.000.-
20.- Oficina Puerto Montt: Sub Agente	25.000.-
21.- Oficina Puerto Montt: Tesorero	100.000.-
22.- Oficina Punta Arenas: Sub Agente	25.000.-
23.- Oficina Punta Arenas: Tesorero	100.000.-

GRUPO 2 :

ESPECIFICACIONES:

- COBERTURA : Póliza chilena, sin cobertura adicional de pérdida por dinero recibido de menos y por dinero entregado de más.
- TASA : Tasa constante de 15°/00 (por mil) para montos iguales o menores de US\$ 100.000.-; sin deducible

COMPOSICION:

<u>CARGO:</u>	<u>MONTO ASEGURADO EN US\$:</u>
1.- Oficina Central - Ministro de Fé	25.000.-
2.- Oficina Central - Ministro de Fé	25.000.-
3.- Oficina Arica - Ministro de Fé	25.000.-
4.- Oficina Iquique - Ministro de Fé	25.000.-
5.- Oficina Antofagasta - Ministro de Fé	25.000.-
6.- Oficina Valparaíso - Ministro de Fé	25.000.-
7.- Oficina Concepción - Ministro de Fé	25.000.-
8.- Oficina Puerto Montt - Ministro de Fé	25.000.-
9.- Oficina Punta Arenas - Ministro de Fé	25.000.-

Q.

Organizac. y Métodos
B/cat. - 16.Mai1982

RESUMEN 1:

GRUPO 1: TASA 30"/100, DEDUCIBLE US\$ 2.000.-
- Con cláusula adicional

TRAMO MONTO ASEGURADO	ASEGURADOS	TOTAL MONTO	PRIMA
100.000	11	1.100.000	33.000
50.000	2	100.000	3.000
25.000	9	225.000	6.750
10.000	1	10.000	300
TOTALES	23	1.435.000	43.050

GRUPO 2 TASA 15"/100, SIN DEDUCIBLE
- Sin cláusula adicional

MONTO ASEGURADO	ASEGURADOS	TOTAL	PRIMA
25.000	9	225.000	3.375

9.

18.MAY1982

RESUMEN 2

- COSTOS CONTRATACION 32 POLIZAS DE FIDELIDAD

PRIMAS GRUPO 1	:	US\$ 43.050
PRIMAS GRUPO 2	:	US\$ 3.375
T O T A L		<u>46.425</u>
MAS 20% IVA	:	<u>9.285</u>
TOTAL ANUAL		US\$ 55.710
GASTO MENSUAL	:	US\$ 4.642,5

- COMPARACION COSTO ASIGNACION PERDIDA DE CAJA

COSTO MES POR 16 ASIGNACIONES (*)

\$ 7.786,20 x 16 = 124.579,20
CONVERTIDO a US\$: US\$ 3.194,34

COSTO MES ASIGNACION : US\$ 3.194,34

COSTO MES POLIZAS : 4.642,5
COSTO MES ASIGNACIONES: 3.194,3

MAYOR GASTO MES : US\$ 1.448,2
MAYOR GASTO ANUAL : US\$17.378,4

(*) Considera sólo 16 cargos que perciben la asignación, excluye suplencias y reemplazos.

18.MAY1982

POLIZA DE FIDELIDAD FUNCIONARIA

CONDICIONES GENERALES

RIESGOS CUBIERTOS

Artículo 1°: La presente póliza garantiza al asegurado el fiel desempeño, por el empleado, del cargo indicado en esta póliza y sólo cubre al asegurado, las pérdidas o daños, en dinero, que el empleado le cause, directamente, por el desempeño doloso de sus funciones o que provengan de actos dolosos que sean de la responsabilidad directa del empleado en razón de sus funciones. No cubre la solvencia del empleado por actos dolosos extraños al desempeño de su cargo.

CAMBIO DE EMPLEO

Artículo 2°: Si durante la vigencia de esta póliza el empleado cambiase su empleo, cargo o función con respecto al asegurado, deberá darse aviso de este hecho por el asegurado a la Compañía, la que se reserva el derecho de continuar o no con el seguro.

VIGENCIA DEL SEGURO

Artículo 3°: Las obligaciones que garantiza esta póliza son las que se produzcan a favor del asegurado a contar desde la fecha de la póliza o desde que ella entre en vigencia, si se fijase otra fecha para este efecto, hasta la expiración del plazo señalado.

Artículo 4°: La caducidad del plazo de esta póliza no extingue la responsabilidad de la Compañía para con el asegurado por los actos del empleado ocurridos durante la vigencia de la póliza que sean de responsabilidad de la Compañía.

PAGO DE LA PRIMA

Artículo 5°: El pago de la prima es de cargo exclusivo del Banco Central de Chile y deberá hacerse en el plazo y tiempo que se estipule y se tendrá por caducado el contrato si no se pagase en los plazos con venidos.

CANCELACION ANTICIPADA

Artículo 6°: Las partes podrán poner término prematuramente al presente seguro, notificándose por escrito con treinta días de anticipación.

Si el asegurado hace uso de esta facultad, la Compañía rendirá el 50% de la prima anual, más un 5% por cada mes corrido o iniciado.

Si la terminación anticipada se produce por iniciativa de la Compañía, ésta devolverá al asegurado un 365avo de la prima anual, por cada día que falte para la expiración normal del seguro.

RENOVACION

Artículo 7°: El pago de una nueva prima prorroga el plazo de este seguro por un período igual al estipulado en la presente póliza. Con todo, la Compañía se reserva el derecho de no renovar esta póliza a su vencimiento, rechazando el pago de la nueva prima.

CASO DE DAÑO

Artículo 8°: La responsabilidad de la Compañía por los riesgos que asume mediante este contrato deberá reclamarse por el asegurado tan luego como se produzca el hecho que la motiva.

Transcurrido un año desde que ocurra un hecho constitutivo de riesgo cubierto por la póliza, sin que se hubiere formulado el reclamo correspondiente, cesará toda responsabilidad de la Compañía.

Artículo 9°: Constatada por el asegurado la ejecución de algún acto doloso por parte del tercero, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Compañía y tomar todas las medidas para evitar que se sigan ejecutando esos actos y cautelar los derechos de la Compañía sobre los bienes del empleado.

Artículo 10°: El asegurado, al hacer un reclamo con cargo a la presente póliza, deberá presentar a la Compañía todos los antecedentes que se relacionen con el reclamo y que demuestren en forma fehaciente la existencia de la pérdida. Aún cuando por razones de seguridad no sea posible revisar los procedimientos de control interno y los recintos involucrados.

Artículo 11°: Si la Compañía lo exigiere, deberá el asegurado entablar las acciones o querellas criminales que precediesen contra el empleado en virtud del acto que originare el cobro de esta póliza. La omisión de las obligaciones establecidas en la presente cláusula liberará a la Compañía de toda responsabilidad.

Artículo 12°: En caso de siniestro, el asegurado hará cesión a favor de la Compañía de todos sus derechos y privilegios contra el empleado, sus herederos, ejecutores o asignatarios hasta la concurrencia de las sumas de dinero que la Compañía se hubiere visto obligada a pagar al asegurado.

Artículo 13°: Sólo el asegurado podrá cobrar la indemnización a que dé origen esta póliza, la que no podrá cederse sin la aceptación previa y por escrito de la Compañía.

OTROS SEGUROS

Artículo 14°: Si el asegurado tuviese el mismo riesgo cubierto por otros aseguradores, las indemnizaciones se prorratearán entre todos los aseguradores, concurriendo la Compañía con la parte que le corresponde en proporción a la cantidad asegurada por ella.

ALGUNAS OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS

Artículo 15°: El asegurado está obligado a tomar todas las medidas necesarias de vigilancia o inspección periódica sobre los actos del empleado que puedan dar lugar al cobro del valor asegurado; la omisión de esta obligación dará derecho a la Compañía para pedir la resolución del contrato.

ARBITRAJE

Artículo 16°: Toda cuestión que se suscite entre el asegurado y la Compañía y entre éstos y el empleado con motivo de este contrato o su cumplimiento, será sometido al arbitraje de una persona designada de común acuerdo, o en desacuerdo por árbitros nombrados uno por cada parte, quienes, antes de proceder, si fueren dos, nombrarán un tercero que dirima las discordias que pudieren ocurrir.

Sin embargo, el asegurado podrá, por sí sólo, someter al ar-

bitraje de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, las dificultades que se susciten con la Compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a \$ moneda corriente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3°, letra i) del Decreto con Fuerza de Ley 251, de 20 de mayo de 1931.

DOMICILIO

Artículo 17°: Para todos los efectos de este contrato, se fija como domicilio la ciudad de Santiago, salvo que se estipule, especialmente, otro domicilio en esta póliza.

Artículo 18°: El asegurado deberá avisar con 24 horas de anticipación a la Compañía, las subrogaciones de funciones y reemplazos de funcionarios asegurados, indicando el nombre, cargo, monto asegurado y el período que durará la subrogación o reemplazo, tanto del funcionario reemplazado, como de aquél que reemplaza o subroga. La responsabilidad de la Compañía se referirá exclusivamente al tiempo que el funcionario esté efectuando la subrogación o el reemplazo.

COBERTURA ADICIONAL

Artículo 19°: Sin perjuicio de las condiciones generales de la póliza, mediante el pago adicional de la prima que corresponde, el asegurado queda cubierto contra los siguientes riesgos:

- a) Pérdida de caja por dinero dado de más
- b) Pérdida de caja por dinero recibido de menos.

Q.